

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Unión marital de hecho/Rad. 2020-00047-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, habiendo transcurrido el término de 15 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en su inciso 6° del R.N.P.E. con su correspondiente publicación en la web, sin que se haya presentado persona alguna, así como la contestación extemporánea de demanda realizada por el curador ad-litem de las menores herederas, quien la presentó mediante el correo institucional del despacho por fuera del horario laboral, exactamente el 28 de agosto de 2020 a las 7:30 pm como consta con el correo enviado, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO. Tener no contestada la demanda a cargo del curador ad-litem de las menores de edad Valentina e Ivanna Pérez Nústes, quien contestó la demanda extemporáneamente, por fuera del horario laboral, escrito visible a folios 39 y siguientes del expediente digital.

SEGUNDO. DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JAVIER ALBERTO PÉREZ OROZCO, en la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a SOLANLLY LISETH RIVAS URREA, con cédula de ciudadanía 1.143.865.228 y tarjeta profesional 344.030, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico, rivas.sol@hotmail.com. *Librese la respectiva comunicación.*

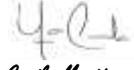
TERCERO. Advertir al auxiliar de justicia que de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 49 del Código General del Proceso, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, salvo justificación aceptada, enviando lo pertinente al correo institucional del despacho, j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **49** Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

M.E.B.Z

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4982b8494286e83f43465fc39633251a0529938bb9e8c310d215bfa2589d590**
Documento generado en 01/09/2020 04:26:33 p.m.